



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2023-86-2-00920

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2023862.00920**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Secretaría

ASUNTO:

IF. EXP. N° 01856/23. REMITE PROYECTO SOBRE DIRECTRIZ FORESTAL COMO ÚNICA NORMA QUE REGULA LA ACTIVIDAD FORESTAL EN EL DEPARTAMENTO.

FECHA INICIADO: **05/07/2023 16:00:41**

FECHA VALOR: **05/07/2023**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

N° de expediente: 2023-86-001-01856

Fecha:30.6.2023



Florida

ASUNTO

DIRECTRIZ FORESTAL ACTUALIZADA (UNIFICACIÓN DE DIRECTRIZ Y MODIFICACIONES POSTERIORES)

Unidad	JUNTA DEPARTAMENTAL
Número Anterior	
Solicitante	Dirección de Desarrollo Sostenible - Área Forestal
Tipo	INICIATIVAS INTERNAS
N° Actuaciones	8

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la Ley N° 18.600.

N° de expediente: 2023-86-001-01856

Fecha: 30.6.2023

2023-86-001-01856 - Actuación 1 AREA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Florida

Texto

Habiéndose considerado la reglamentación que regula la actividad Forestal en el Departamento de Florida por parte de la División Ordenamiento Territorial y la Dirección de Desarrollo Sostenible, se menciona que la primera reglamentación al respecto surge contenida en las Directrices Departamentales (Art. 10 - Directriz 4) aprobada por Decreto N° 15/2013 de la Junta Departamental de Florida.

Posteriormente se aprobaron determinados ajustes y precisiones a la redacción original según el Art. 48 del Decreto N° 39/2018 y en el año 2021 se intentó incorporar una adenda adicional a toda esta Normativa (adenda Directriz Forestal, Silvopastoreo identificada como VIII) a efectos de que estos tres documentos regularán la actividad forestal del Departamento.

Esta adenda pretendía ser un agregado al Decreto N° 39/2018, y no al Decreto N° 15/2013.

En la actualidad se detecta que se padeció de error al introducir dicha adenda en el Decreto N° 15/2013, generándose el Decreto 8/2021, el cual involuntariamente derogó el Decreto N° 39/2018, lo que no permite aplicar lo establecido en este decreto.

A efectos de regularizar la situación planteada se genera una versión única de la normativa pretendida por ambas oficinas que reúne todas las consideraciones establecidas en los decretos mencionados para regular la actividad forestal del Departamento. (Se adjunta)

Se solicita remitir la misma a la Junta Departamental a efectos de ser considerada.

✓ Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 30/06/2023 13:30:33.

✓ Firmado digitalmente por Director de Oficina de Ordenam. - Ing. Agrim. Sergio Gil el 30/06/2023 13:35:38.

Anexos
DIRECTRIZ FORESTAL ACTUALIZADA.doc



DIRECTRIZ FORESTAL ACTUALIZADA

Departamento de Florida

b - Proteger y mantener libres de forestaciones masivas un amplio territorio del departamento, especialmente donde se encuentran los suelos de mayor productividad como ser los ubicados en la zona de Sarandí Grande, la zona hortícola y la zona lechera del Oeste y Sur del departamento como también vastas zonas del centro del departamento netamente ganadera.

Normativa de Regulación.

La actividad Forestal en el departamento queda sujeta a la autorización municipal correspondiente, quien evaluará cada uno de los proyectos en función de los siguientes criterios:

- 1) Se entiende por unidad productiva, toda explotación de uno o más padrones, realizada por una misma persona física o jurídica. Para desentrañar si estamos frente a una unidad productiva u otra figura se utilizará el principio de primacía de la realidad económica.
- 2) Se podrá forestar hasta un 8% del área de toda unidad productiva, que tendrá como destino contar con sombra, abrigo o cualquier otro fin productivo asociado sin requerir permiso. El porcentaje se obtiene sumando la forestación existente, si la hubiere, más la nueva proyectada. Quedan fuera de consideración para el cálculo las áreas de los denominados bosques protectores, bosque nativo y aquellas áreas forestadas que dentro del mismo proyecto sean reforestadas con nuevas especies o variedades más productivas.
- 3) Se podrá forestar más de un 8% en predios o unidades productivas donde exista por lo menos un 60 % de suelos de Prioridad Forestal definidos en el marco de la Ley N° 15.939 de 28 de diciembre de 1987, modificativas así como su reglamentación. De esta forma se contempla los emprendimientos forestales donde existe una gran diversidad de tipos de suelo ubicados en forma de mosaico dentro de la misma unidad productiva.



4) Se podrá forestar más de un 8% en predios o unidades productivas donde existan suelos cuyo promedio de índice CONEAT sea menor a 88. En estos casos no se aprobará la forestación de áreas con suelos CONEAT igual o mayor a 114 que superen más del 10% del área afectada a forestar.

5) En predios o unidades productivas donde existan suelos cuyo promedio de índice CONEAT sea igual o mayor a 88 se podrá forestar hasta un máximo de 16% (área afectada por la forestación) siempre que no estén incluidos en forma significativa (más de un 10% de dicha área), todos los suelos con índices igual o mayores a 114.

6) Se establece una consideración especial para Proyectos que se evaluarán por la vía de excepción, por estar limitados por los numerales anteriores. Se tratará de Proyectos que presenten un claro impacto a nivel económico y social para una determinada localidad, que promuevan el empleo de mano de obra local con emprendimientos agroindustriales y un aporte socio-cultural que promueva el desarrollo de la comunidad, así como emprendimientos a mediano y largo plazo destinados a la investigación y/o difusión de tecnologías de producción en predios demostrativos. En esta categoría, serán también considerados y evaluados los proyectos forestales de especies como el olivo, nueces, robles, bosque nativo y similares cuyo destino sea el de generar una nueva industria, esparcimiento, espacio cultural o turístico.

7) De la(s) ampliación(es) del plan forestal en una misma unidad productiva. En caso de que el área total forestada sobre suelos con CONEAT mayor o igual a 114 supere el 10% como consecuencia de que la primera etapa se rigió por el criterio 2, no se podrá forestar ningún área adicional sobre este tipo de suelos.

8) En todos los casos, se tendrá en cuenta para su aprobación el contar con un proyecto productivo que notoriamente integre la explotación de los distintos rubros para un mejor resultado económico de la unidad productiva. Se evaluará positivamente el compromiso del productor, el manejo silvo-pastoril adecuado, presencia de cortinas de abrigo, siembra de cortafuegos y bajos, control de erosión, etc.



9) Para el manejo de sistemas silvopastoriles se podrá forestar hasta un 40 % (área efectiva) de la unidad productiva siempre y cuando en dicha área no se supere el 20 % de suelos con CONEAT superior a 114.

Se exigirá que los proyectos contemplen modelos de 2 a 5 filas de árboles con fajas empastadas entre 15 y 20 m, donde pueda ser factible la mejora del tapiz natural con introducción de leguminosas y gramíneas sembradas.

Se promoverá el uso de especies maderables con destino a aserradero y a la industria de la construcción.

N° de expediente: 2023-86-001-01856

Fecha: 30.6.2023

2023-86-001-01856 - Actuación 2 SECRETARIA DE OBRAS

Florida

Texto

Continúe a Prosecretaría.

 Firmado digitalmente por Secretaría de Obras Laura Giordano Laura Giordano el 30/06/2023 13:39:38.

2023-86-001-01856 - Actuación 3 PROSECRETARIA

Florida

Texto

Pase a la Asesoría Jurídica a fin de confeccionar proyecto de decreto para ser enviado al Legislativo Departamental, se ruega celeridad en el trámite.

 Firmado digitalmente por Jefe Prosecretaría Fernando Rodriguez el 30/06/2023 13:47:51.

2023-86-001-01856 - Actuación 7 PROSECRETARIA

Florida

 Firmado digitalmente por Jefe Prosecretaría Fernando Rodriguez el 04/07/2023 13:57:20.

Anexos

7000 23 1856 23.pdf



Florida, junio 30 de 2023.-

VISTO:

La iniciativa de Ordenamiento Territorial en tanto generar una única norma que regule la actividad forestal de todo el Departamento.

CONSIDERANDO:

- 1) La situación generada en las diferentes normas aprobadas, que en definitiva no permite aplicar el JDF 39/2018 que por error fue derogado.
- 2) Que deviene necesario contar con una norma que regule la actividad y que resulte aplicable para todo el Departamento de FLorida

ATENTO:

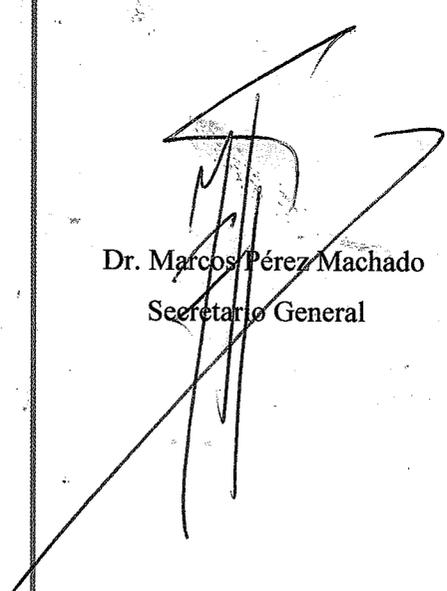
A lo expuesto precedentemente

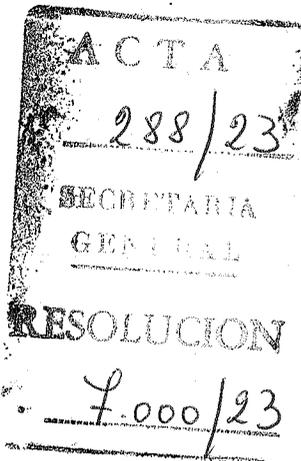
EL INTENDENTE DE FLORIDA

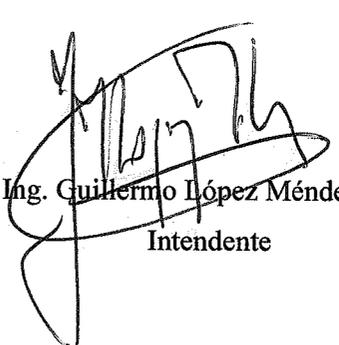
RESUELVE:

ELEVAR AL LEGISLATIVO DEPARTAMENTAL EL SIGUIENTE PROYECTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN:

ART. 1) Apruébese la Directriz Forestal actualizada del Departamento de Florida agregada por la oficina de Ordenamiento Territorial en documento anexo, como única norma que regula la actividad forestal del Departamento.


Dr. Marcos Pérez Machado
Secretario General




Ing. Guillermo López Méndez
Intendente

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00920
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	05/07/2023 16:05:56	
Tipo:	Dar pase	

Pase a oficina Administración para su distribución a las bancadas y remisión a Comisión de Desarrollo Productivo.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00920-_IF Exp 01856-23.pdf	Sí

Actuante:	
Secretario - Sebastián Cosentino	
Pase a Firma	
Presidente - María de los Ángeles Souto	
Secretaria General - Alicia Oriozabala	



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00920
Fecha:	06/07/2023 17:19:02	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - María de los Ángeles Souto	06/07/2023 17:19:02	Avala el documento
Secretaria General - Alicia Oriozabala	06/07/2023 09:56:17	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00920
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	07/07/2023 18:07:12	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 70/23).

Pase a Comisión de Desarrollo Productivo.

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino

